CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Ñeembucú
Consejo de Administración

**CONTRATO Nº 045/2017**

# CONTRATO

## "DE LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA SEDE DE JUZGADOS DE PAZ ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ Y LA SEÑORA ÁNGELA BOBADILLA BAUZA"

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, domiciliada en Pilade Valoriani Esq. Capitán Zamphirólos de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por la Presidente del Consejo de Administración **Abg. ROSA ISABEL DEJESUS QUIÑONEZ**, con Cédula de Identidad N° 1.225.669, denominada en adelante LA LOCATARIA, por una parte, y, por la otra, la señora **ÁNGELA BOBADILLA BAUZA, RUC 724493-2**, con domicilio real en San José 390 e/ 14 de Mayo y Tte. Rivarola – Fernando de la Mora - de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 724.493, denominada en adelante LA LOCADORA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA SEDE DE JUZGADOS DE PAZ - DETERMINADO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) los datos cargados en el SICP;
(d) La oferta de la Locadora;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Locataria y su respectiva notificación;
(f) La Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato.

*Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.*

**PRIMERA:**

LA LOCADORA da en locación a favor de la LOCATARIA un inmueble de su propiedad situado en la calle Julia Miranda Cueto de Estigarribia e individualizado como Finca Nº 79 - Cta. Cte. Catastral Nº 00615-28-0021-01-00-00/002, distrito de Villa Oliva, del Departamento de Ñeembucú, con una superficie de 3.500 m2, que será destinado para local del JUZGADO DE PAZ DE VILLA OLIVA.

Angela Bobadilla

Abg. Rosa I. Dejesús Q.
Presidenta Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

**CONTRATO Nº 045/2017**

**SEGUNDA:**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 325.743.

**TERCERA:**

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 01/2017, convocado por la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, según resolución N° 132/2017.

**CUARTA:**

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 1.452.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2019.

El monto total del presente contrato es de Gs. 34.848.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 0000002000529001 del Banco GNB Paraguay S.A. a nombre de la LOCADORA.

**QUINTA:**

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 01/11/2017 hasta 31/10/2019 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

***Considerando la modalidad de la presente contratación plurianual, la validez de las contrataciones estarán sujetas a las partidas presupuestarias efectivamente aprobadas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019 de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.***

**SEXTA:**

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

**SEPTIMA:**

LA **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Angela Bobadella

Abg. Rosa I. Dejesús Q.
Presidenta Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

**CONTRATO Nº 045/2017**

LA **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente, provisión de energía eléctrica del NIS (Número Identificador de Suministro) Nº 2290570 y por consumo de la línea telefónica Nº 021 - 3384455 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, *salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de LA LOCATARIA mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.*

**OCTAVA:**

LA LOCATARIA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de LA LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

**NOVENA:**

LA LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de LA LOCADORA.

**DECIMA:**

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a LA LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si LA LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

**DECIMO PRIMERA:**

LA LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de LA LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de LA LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a LA LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

Claupola Bobadilla

Abg. Rosa I. Dejesús O.
Presidenta Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

**CONTRATO Nº 045/2017**

**DECIMO SEGUNDA:**

LA LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

**DECIMO TERCERA:**

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a 1 día del mes de noviembre de 2017.

Angela Soliadilla
**LOCADORA**

Abg. Rosa I. Dejesús O.
Presidenta Consejo de Administración
**LOCATARIA**

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU